



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Gabriel Fernando Rojas Jaramillo
Demandado:	Gabriel Jaime Jaramillo Roldan
Radicado:	05001310300120190043100
Decisión:	Continuar ejecución

Se tiene que en el presente proceso de la referencia se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda, mediante auto del 19 de septiembre de 2019.

En acto seguido, la parte demandante procedió con la notificación por aviso del demandado Gabriel Jaime Jaramillo Roldan, tal como se avizora (archivo 36 expediente digital)¹, quien vencido el término para ejercer su derecho de defensa no propuso excepciones (archivo 39)² y habida cuenta que se cumplen con los presupuestos consignados en el artículo 440 del C.G.P. que a su tenor literal transcribe:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

De otro lado, la acreedora hipotecaria Clara Inés Sánchez Uribe y el Curador ad litem³ que la representa informaron al Despacho que el crédito lo hizo exigible en proceso separado y actualmente se

¹ [36DemandanteAportaConstanciaEntregaNotificacion.pdf](#)

² [39InformeSecretarial06-02-2023.pdf](#)

³ [65CuradorContestaDemanda28-07-2023.pdf](#)

encuentra en el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín⁴.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, Antioquia,

RESUELVE

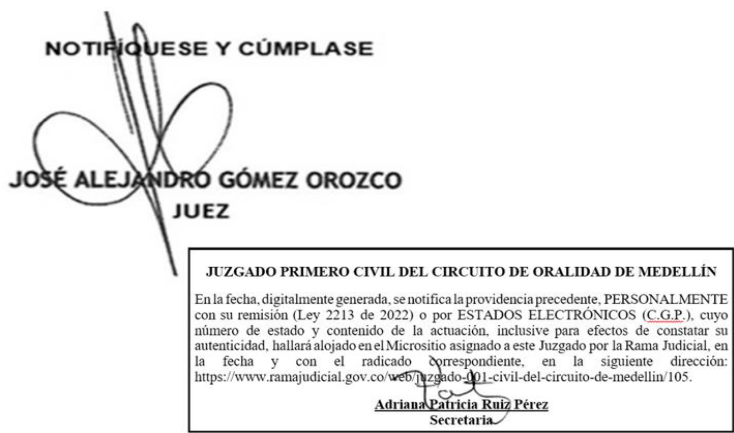
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en favor de GABRIEL FERNANDO ROJAS JARAMILLO en contra de GABRIEL JAIME JARAMILLO ROLDÁN por las sumas de dinero indicadas en el auto que libro mandamiento de pago del 19 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar para que con su producto se cancele en su totalidad el monto de las obligaciones aquí determinadas.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, las cuales se liquidarán en su debida oportunidad.

CUARTO: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará conforme al artículo 446 del Código General del Proceso. Se requiere a las partes a fin de que alleguen la liquidación conforme a la norma citada.

QUINTO: Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de \$20'000.000,00.



A.R.

⁴ [67AcreedoraHipotecariaInformaExistenciaProceso04-08-2023.pdf](#)